

**RECURSO N° 9/2016
RESOLUCIÓN N° 10/2016**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 1 de junio de 2016.

Visto el recurso interpuesto por D. José Enrique Rodríguez Matute, con D.N.I. 75.434.626-P, en calidad de representante apoderado de la empresa DUPLEX ELEVACIÓN, S.L., contra el acuerdo adoptado en la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el 28 de abril de 2016, por el que se formuló propuesta de clasificación de las ofertas presentadas a la licitación para contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aparatos Elevadores Existentes, Nuevas Incorporaciones y Prestaciones Asociadas en los Edificios Municipales y Colegios Públicos de Sevilla mediante procedimiento abierto (Expte. 1154/2015 del Servicio de Edificios Municipales), este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sevilla (Servicio de Edificios Municipales), publicó en el BOE n° 56 de 5 de marzo 2016 (Fecha de envío DOUE 23/02/2016; Perfil 705/2016/15) anuncio de licitación para contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aparatos Elevadores Existentes, Nuevas Incorporaciones y Prestaciones Asociadas en los Edificios Municipales y Colegios Públicos de Sevilla, mediante procedimiento abierto. El valor estimado del contrato es de 1.304.217,06 € (IVA excluido).

SÉGUNDO: Las empresas admitidas a licitación fueron las siguientes:

- DUPLEX ASCENSORES, S.L.
- ZARDOYA OTIS, S.A.

- KONE ELEVADORES, S.A.
- SCHINDLER, S.A.
- EULEN, S.A.
- MAC PUAR ASCENSORES, S.L.
- FAIN ASCENSORES, S.A.
- GENERAL ELEVADORES XXI
- THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L.U.
- ORONA, S.C. COOP.

TERCERO: En la sesión celebrada por la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento con fecha 28 de abril de 2016, se formuló propuesta de clasificación de las empresas presentadas a licitación, y se acordó excluir de la misma a la empresa DUPLEX ELEVACIÓN, S.L. El motivo de la exclusión fue “La oferta no se adapta a lo exigido en los Pliegos y no puede deducirse de ella el importe del coste mensual de cada aparato elevador.”

El acta de la sesión referida fue publicada en el Perfil del Contratante para general conocimiento (Ref. 1438) y fue trasladada de forma expresa a la empresa recurrente con fecha 29 de abril, confirmándose la recepción el mismo día.

CUARTO: La licitación se ha llevado a cabo con los trámites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), cuyo texto refundido (TRLCSPP) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en los Reales Decretos 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y 1098/2001, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

QUINTO: Con fecha 10 de mayo de 2016, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito formulado por D. Juan Enrique Rodríguez Matute en nombre y representación de la entidad DUPLEX ELEVACIÓN, S.L. en el que se anuncia la interposición de recurso especial en materia de contratación.

SEXTO: Con fecha 19 de mayo se presentó el anunciado recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Tribunal resulta competente para pronunciarse sobre las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 25 de mayo de 2012 por el que se crea este Tribunal.

SEGUNDO: Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es susceptible de recurso de conformidad con lo establecido en el art. 40.1.a) del TRLCSP.

TERCERO: El recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 42 del TRLCSP.

CUARTO: El recurso se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento en día 19 de mayo de 2016, contra un acto de trámite, que es el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 28 de abril de 2016 por el que se realizaba la propuesta de clasificación de las ofertas presentadas, y se excluía de la misma a la recurrente.

QUINTO: El plazo para interponer recurso contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación (art. 40.2 b) es de 15 días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se hubiera recibido por el licitador la notificación del acto de exclusión, art. 44 del TRLCSP y el art. 19.3 del RD 814/2015, de 11 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

El acto fue notificado de forma expresa a la empresa. Consta la recepción del mismo, el día 29 de abril de 2016. El Acta de la Mesa de Contratación fue publicada en el perfil del contratante para general conocimiento el día 29 de abril de 2016. Por tanto, el plazo de interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación finalizaba el día 18 de mayo de 2016.

El recurso presentado por la empresa DUPLEX ELEVACIÓN, S.L., tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla el día 19 de mayo de 2016, por tanto, fuera del plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción de la notificación del acto objeto del recurso.

A la vista de lo anterior, este Tribunal considera que procede inadmitir el recurso que nos ocupa por extemporáneo, a tenor de lo establecido en el art. 44 del TRLCSP.

Por ello, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal **RESUELVE**:

PRIMERO: Inadmitir por extemporáneo el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. José Enrique Rodríguez Matute, con D.N.I. 75.434.626-P, en calidad de representante apoderado de la empresa DUPLEX ELEVACIÓN, S.L., contra el acuerdo adoptado en la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el 28 de abril de 2016, por el que se formuló propuesta de clasificación de las ofertas presentadas a la licitación para contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aparatos Elevadores Existentes, Nuevas Incorporaciones y Prestaciones Asociadas en los Edificios Municipales y Colegios Públicos de Sevilla mediante procedimiento abierto (Expte. 1154/2015 del Servicio de Edificios Municipales).

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el art. 47.5 del TRLCSP.

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

TERCERO: Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 Letra k) y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES,

NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
Edo. Carmen Diz García.
Tribunal de Recursos
Contractuales

